01-Servicios Personales	RD$ 2,450.00
	RD$26,291.99

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 297, que destina los Fondos Especializados provenientes de utilidades de la Lotería Nacional y de impuestos del Primer y Segundo Premios de la misma, durante el año 1966, al pago de deudas de suministro de leche al Ministerio de Salud y Previsión Social.
(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 297

Art. 1.—Los Fondos Especializados por el artículo 2 de la Ley Nº 149, de fecha 19 de febrero de 1964, provenientes de utilidades de la Lotería Nacional y de impuesto al Primer y Segundo Premios de la misma, serán destinados, durante el presente año 1966, al pago de la deuda de suministro de Leche al Ministerio de Salud y Previsión Social; pago de parte de la deuda del Estado con el Instituto Dominicano de Seguros So-

ciales (IDSS); contribución a los gastos Care y Caritas y para gastos de Previsión y Bienestar Social.

Art. 2.—A partir del año 1967 los referidos fondos entrarán a formar parte del Fondo General de la nación.

Art. 3.—La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 2 de la Ley Nº 149, del 19 de febrero de 1964, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 298, que prohibe la exportación de animales en pie, tanto criollos como de raza, carnes y productos derivados.
(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 298

Art. 1.—Queda prohibida la exportación de animales en pie, tanto criollos como de raza, carnes y productos derivados.

Art. 2.—Excepcionalmente, la exportación de animales en pie, tanto criollos como de raza, así como la exportación de carnes y productos derivados de la carne, podrá ser autorizada